RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1349-SPA-696, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) [el 24 de noviembre de 2008] *se taló el árbol ubicado en la calle de Coahuila casi esquina con Manzanillo, frente a una tienda que se llama "La Antigua Cava", entre Medellín y Manzanillo, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, sin contar con los permisos correspondientes* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2925-2008, de fecha 10 de diciembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1349-SPA-696; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de febrero de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/200-2925-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 10 de diciembre de 2008, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que (...) *se observó que en la calle de Coahuila casi esquina con Manzanillo frente a la tienda "La Antigua Cava" con No. 206, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc se encontró un tocón de veinticuatro centímetros de diámetro, el cual por las características que presenta fue recientemente derribado. En ese momento una persona que abordaba su vehículo nos comentó que el árbol presentaba una inclinación severa hacia la calle y dañaba los vehículos que se estacionaban cerca de él. Posteriormente procedimos a preguntar a la persona de la*

tienda citada si tenía conocimiento del derribo, a lo cuál nos informó que ellos no lo habían solicitado y suponía que lo realizó personal de la Delegación. Por las características que presenta el tocón el árbol se encontraba seco.

Mediante los oficio PAOT/200.3-1968-2008 y PAOT-05-300/220-0031-2009, de fechas 12 de diciembre de 2008 y 13 de enero de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa, si para el derribo de un árbol localizado en la calle de Coahuila casi esquina con Manzanillo, frente al establecimiento mercantil denominado "La Antigua Cava", entre las calles Medellín y Manzanillo, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, se emitió la autorización respectiva.

Al respecto, con fecha 27 de enero de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DC/DGSU/022/09 de fecha 19 de enero de 2009, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que no se emitió autorización alguna para el derribo del árbol en cuestión, ni se generó orden de trabajo para su tratamiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0155 BIS-2009, de fecha 6 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante los oficio PAOT-05-300/220-0170-2009 y PAOT-05-300/220-0336-2009, de fechas 11 de febrero y 19 de marzo de 2009, se solicitó a la Dirección Territorial en Roma Condesa de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa, si para el derribo del árbol localizado en la calle de Coahuila casi esquina con Manzanillo, frente al establecimiento mercantil denominado "La Antigua Cava", entre las calles Medellín y Manzanillo, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, emitió la autorización respectiva.

Al respecto, con fecha 26 de marzo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DTRC/337/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual dicha Dirección Territorial informó, que *la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Urbanos en Roma-Condesa, no recibió solicitud ni autorizó, ni ejecutó el derribo de un árbol en el mismo domicilio.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados se constató el derribo del árbol localizado en la vía pública, en la calle Coahuila casi esquina con Manzanillo frente al establecimiento mercantil denominado "La Antigua Cava" a la que le corresponde el número oficial 206, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Durante dicha diligencia se observó que el tocón del árbol presenta un diámetro de 24 centímetros y por sus características se encontraba seco y que tenía una severa inclinación hacia el arroyo vehicular, por lo cual se presume que se trataba de un árbol de riesgo de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Durante la diligencia citada, no fue posible detectar quién es el responsable de la ejecución del derribo del árbol, y al respecto las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y Territorial Roma Condesa informaron que en sus archivos no existe solicitud de derribo, que ninguna de las dos áreas emitieron autorización u orden de trabajo y que tampoco ejecutaron el derribo del árbol.

En virtud de que no existen indicios sobre quién o quienes ejecutaron el derribo del árbol corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar la restitución del mismo en el sitio en el que se encontraba apegándose a lo señalado por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federa, para lo cual deberá retirar el tocón que aún se localiza en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se constató el derribo del árbol localizado en la vía pública, en la calle Coahuila casi esquina con Manzanillo frente al establecimiento mercantil denominado "La Antigua Cava" a la que le corresponde el número oficial 206, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

b) Durante la investigación no fue posible detectar quién o quienes fueron los responsables del derribo.

c) En virtud de lo anterior corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar la restitución del árbol en el mismo sitio en el que se encontraba, para lo cual deberá retirar el tocón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a realizar la restitución del árbol objeto de denuncia en el mismo sitio en el que se encontraba conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la NADF-001-RNAT-2006, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal e informe a esta entidad lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y Territorial Roma Condesa de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

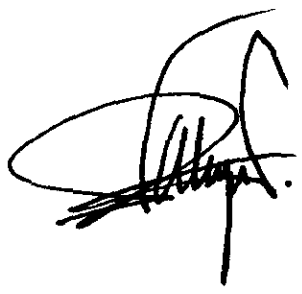

C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

FJRM/MLGM/CDF/MGPA